

LICENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DENOMINACIÓN: Licencia de animales potencialmente peligrosos.

QUIÉN PUEDE SOLICITARLO: El interesado, en el Registro General del Ayuntamiento.

CUÁNDO PUEDE SOLICITARLO: Previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

PASOS A SEGUIR:

Antes de presentar la licencia, el interesado deberá dirigirse al Departamento de Medio Ambiente para ser informado y asesorado, por la persona responsable, tanto sobre la documentación como el procedimiento que va a ser seguido. (Concejalía de Medio Ambiente. C/ Cristóbal Galiana, nº2, 03570. La Vila Joiosa. Telf: 96 681 00 90. Fax: 96 681 05 61)

El interesado presentará la licencia en el Registro General del Ayuntamiento.

Una vez admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrá de albergar los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

A la vista del expediente tramitado, corresponde a Alcaldía resolver, de forma motivada.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

1. Solicitud de licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos.
2. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante acreditativo de la personalidad y mayoría de edad del mismo, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
4. Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
5. Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
6. Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
7. Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
8. En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
9. Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
10. Certificado de antecedentes penales.
11. Certificado de aptitud psicológica y capacidad física para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo y médico colegiados respectivamente dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la licencia administrativa o por Centro de Reconocimiento autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el RD 2272/1985 de 4 de diciembre.
12. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
13. Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
14. En el caso de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna salvaje contemplados en el artículo 3.2.A de la presente Ordenanza, la obtención de la licencia vendrá condicionada a la presentación de la memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las

instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

OBSERVACIONES:

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los animales salvajes enumerados en el Decreto 145/2000, los de especie canina de más de tres meses de edad de las siguientes razas:

- a) American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Tosa Inu (japonés), Staffordshire Bull Terrier, American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Perro de Presa Mallorquín, Rottweiler, Doberman, Fila Brasileño, Bull Terrier, Mastín Napolitano, Perro de Presa Canario, Dogo de Burdeos.
NOTA: también el cruce de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a algunas de estas razas.
- b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o puede demostrarse.
- c) Perros adiestrados para el ataque.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: Positivo

SANCIÓN:

El incumplimiento de lo previsto en este Decreto y Ordenanza Municipal correspondiente, será sancionado por la Alcaldía, según lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, y subsidiariamente por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. La sanción oscila entre 2.404,05 euros a 15.025,30 euros.

RECURSO:

Recurso de Reposición
Recurso Contencioso-Administrativo

PLAZO DE RESOLUCIÓN: Máximo un mes.

NORMATIVA APLICABLE:

-Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano. (Enlace: http://www.docv.gva.es/portal/portal/2000/10/04/pdf/2000_F7991.pdf)
-Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía,(Enlace: http://www.docv.gva.es/portal/portal/1994/07/11/pdf/1994_831936.pdf) y subsidiariamente por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/24/pdfs/A45306-45310.pdf>) .
-Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos (Enlace: http://www.villajoyosa.com/ambiente/archivos/Urb_LIBRO_VERDE.pdf)

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN:

Departamento de Medio Ambiente. Concejalía de Medio Ambiente. C/ Cristóbal Galiana, nº2, 03570. La Vila Joiosa. Telf: 96 681 00 90. Fax: 96 681 05 61